

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DEL MAR**

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2026 por la que se establece un período de veda en la ría de Pontevedra para la captura del choco.

Antecedentes:

La Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Pontevedra remite, con fecha de 26 de junio de 2026, una solicitud de establecimiento de una veda para la pesca del choco en la ría de Pontevedra, por dentro de las líneas de referencia del anexo III del Decreto 15/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las artes, aparejos, útiles, equipamientos y técnicas permitidos para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde el 20 de julio hasta el 31 de octubre de 2026.

Consideraciones legales y normativas:

La Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, establece en su artículo 6.1 que la política de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, en relación con la conservación y gestión de los recursos pesqueros y marisqueros, tendrá entre sus objetivos el establecimiento y la regulación de medidas dirigidas a la conservación y la explotación responsable, racional y sostenible de los recursos marinos vivos.

Además, con el fin de asegurar los objetivos recogidos en la ley, establece en su artículo 7.2.h) que le corresponde a la consellería competente en materia de pesca, después de audiencia del sector afectado, el establecimiento de vedas temporales o zonales para determinadas especies así como de los fondos autorizados.

El Decreto 15/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las artes, aparejos, útiles, equipamientos y técnicas permitidos para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece en su artículo 50.3 que las embarcaciones menores de 2,5 TRB o 1,75 GT podrán utilizar trasmallos por dentro del anexo III a una distancia mínima de 100 metros de la costa o a una profundidad mínima de 5 metros, en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de abril, salvo el período en que se decreta la veda temporal de alguna especie o zona.

Examinados los informes técnicos correspondientes, donde se constata un incremento significativo de individuos juveniles capturados a partir del mes de junio respecto a meses



anteriores, en los que se recomienda limitar el empleo de las diferentes artes de pesca en las zonas más interiores de las rías (por dentro del anexo III), y consultado el sector en la zona,

RESUELVO:

Establecer una veda para la pesca del choco en la ría de Pontevedra, por dentro de las líneas de referencia del anexo III del citado Decreto 15/2011, de 28 de enero, desde el día 20 de julio de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, ambos inclusive.

Asimismo, queda prohibida la captura, tenencia a bordo, trasbordo, comercialización o venta de esta especie con cualquiera de las artes incluidas en el citado Decreto 15/2011, de 28 de enero. Las capturas accidentales deberán ser devueltas al mar.

Del mismo modo, esta veda incluye también a la pesca marítima de recreo según la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, que establece en su artículo 26.1 que le serán aplicables a la pesca marítima de recreo las medidas de protección y conservación de los recursos pesqueros establecidas para la pesca marítima profesional.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la conselleira del Mar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Santiago de Compostela, 9 de julio de 2026

La conselleira del Mar
P.D. (Orden de 21.2.2022)
Isaac Miguel Rosón Sánchez-Brunete
Director general de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica

CVE-DOG: qph3uzv2-ss55-fp08-cf17-v0eaepxv8dl0

